

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 3'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(*Gaceta del 5 de Noviembre*)

Gobierno Civil

CIRCULARES

El Alcalde de Autol participa á este Gobierno, que en el ganado lanar de D. José M.ª Jiménez Cordón, se ha presentado la enfermedad variolosa, y la Junta de ganaderos señaló como larante el término del Iniestral-Bajero de esta jurisdicción, y al de D. Severo Ezquerro, que estaba con dicho ganado, el Iniestral-Somero, no habiéndose presentado en este último dicha enfermedad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño 4 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
 Mariano M. del Rincón.

El Alcalde de Torremontalvo participa á este Gobierno, que en el término de Somalo, propiedad de D. Eduardo Sáenz Santander y término municipal de esta villa, ha resultado un rebaño lanar virolento, y para sus pastos tiene señalado, camino del monte al Soto y por otro lado Deidesa á Juanacho.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial, para general conocimiento.

Logroño 6 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
 Mariano M. del Rincón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, inspirándose en el más amplio criterio, interesa, como altamente beneficiosa para el servicio, que se adicione al artículo 91 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por V. M. en 12 de Enero de 1904, un apartado más haciendo constar que los Doctores ó Licenciados en Medicina con seis años de acreditado ejercicio pertenezcan por este solo hecho al Cuerpo de Médicos titulares, en igualdad de condiciones que los comprendidos en los distintos apartados de la referida legalidad.

La reforma responde al más perfecto espíritu de justicia; pero, además, facilita la misión de los Ayuntamientos, que han de disponer de mayor personal cuando, en cumplimiento de los mandatos del reglamento orgánico del Cuerpo de 11 de Octubre de 1904, pudiera resolver los concursos designando el Médico para el partido, realizando de este modo las Corporaciones misión tan sagrada como la de atender al cuidado y salud del pobre en condiciones más convenientes y ventajosas, por ser mayor el contingente de elegibles, con provecho indudable del interés general del vecindario.

No se trata, pues, de desvirtuar ni mermar el precepto legal referido, sino que, por el contrario, la reforma resulta beneficio-

sa para Corporaciones y Médicos; reconociéndose al mismo tiempo el derecho de aquellos que, por la práctica, han justificado su aptitud para desempeñar el cargo, que, por afectar á la constante asistencia del pobre, merece mayor competencia y asiduidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 2 de Noviembre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Manuel Garcia Prieto

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertenece también al Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados».

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El ministro de la Gobernación,
 Manuel Garcia Prieto

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de Protección á la infancia de 12 de

Agosto de 1904, inserta en la *GACETA* del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comuniquen á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 3.º del art. 6.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Al Gobernador civil de....

(*Gaceta del 4 de Noviembre*.)

Administración de Hacienda

Repartimientos de rústica y urbana

CIRCULAR

1871

Viene observando esta Administración, con sentimiento, según los anuncios que publica el *BOLETIN OFICIAL*, poniendo de manifiesto al público los repartimientos de los cupos sobre riqueza rústica y urbana, que el servicio de confección de estos documentos acusa un lamentable re-

traso, pues resulta que hasta la fecha solo han cumplido dicho precepto reglamentario 8 Ayuntamientos de los 184 de que se compone la provincia.

El plazo concedido por esta oficina para la presentación de los documentos que motivan la presente circular terminará el día 20 del corriente mes, y en esta atención es oportuno recordar á dichas Corporaciones, las responsabilidades que pueden contraer, si lo que no es de esperar descuidan el cumplimiento de este importante servicio, sobre el cual tiene fijada el Administrador que suscribe su más preferente atención, secundando como es su deber las apremiantes órdenes emanadas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Logroño 4 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

Don Jorge Adalberto Sánchez Loarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hero y su partido;

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la pertenencia de la testamentaria de D. Julián Gómez Villate, vecino que fué de la aldea de Villaseca, para con su producto hacer pago al Procurador Don Víctor Oñate y Grandal, de sus derechos suplidos y pagos devengados y efectuados, representando á la viuda del causante Doña Modesta Ruiz y López, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido y seguido por D. Benito Ocío y Suso, y su esposa Doña María Gómez Oñate, contra la expresada testamentaria, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses y son á saber:

Inmuebles en Villaseca

Pesetas.

1.ª Una heredad en el término de Mógica, de dos fanegas de cabida, igual á cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, río; Sur, Ramón Ortún; Este, Francisco Gómez, antes el Caudal, y Oeste, Vicente Calzada; sale á la venta por cuatrocientas pesetas. 400

2.ª Otra en Payerra, de cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, divi-

dida por dos arroyos; linda Norte, Leandro Herrán y Liborio Ortiz; Sur, herederos de Sabina Gómez y de su esposo Don Julián Urbina; Este, camino, y Oeste, camino y Orosia Gómez; tasada en quinientas pesetas. 500

3.ª Otra en Socasa, de diez celemines, igual á diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur, con caminos; Este, Leandro Herrán, y por el Oeste, Vicenta Calzada, antes Jenaro Echevarría; tasada en doscientas pesetas. 200

4.ª Otra de tres celemines en el mismo término de Socasa, equivalentes a cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, camino; Sur, camino y bodega correspondiente á la testamentaria ejecutada; Este, Vicenta Calzada, y por el Oeste, Luis Varona, antes Petra Barahona; tasada en cien pesetas. 100

5.ª Una viña en las Entradas, de dos y medio obreros, que ocupa una superficie de seis celemines de tierra, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Marqués de Valverde, de quien es colono Patricio Martínez; Sur, Lucas Gómez, antes Jenaro Echevarría; Este, camino, y Oeste, Lucas Gómez, antes su padre Pantaleón; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

6.ª Una pieza en Velilla, de una fanega, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas, en la que existen plantados siete olmos; linda Norte, camino; Este, camino y arroyo; Sur, Valladar y Lucas Gómez, y Oeste, Manuel Barahona, antes su padre Pedro; tasada, con inclusión de los olmos, en doscientas veinticinco pesetas. 225

7.ª Otra en el camino de Foncea, de media fanega, igual á diez áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, herederos de Mauricio Barahona y los de D. Fermín Riaño; Este, Cirilo Barahona y herederos de Paulino Goicolea, y por el Oeste, arroyo y herederos de D. Fernando Sojo; valorada en cien pesetas. 100

8.ª Otra en la Laguna, de una fanega y ocho celemines, igual á treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte, arroyo y heredad que labra Florentino Gómez; Sur, camino; Este, Gregorio Gamarra, antes Jenaro Echevarría, y Oeste, Lucas Gómez, antes Ildefonso Urbina; valorada en trescientas pesetas. 300

9.ª Otra heredad viña en

Pesetas

la Laguna ó Buradán, de seis obreros, en una superficie de una fanega y nueve celemines de tierra, igual á treinta y seis áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este, Luis Varona; Sur, el mismo Luis y herederos de Manuel Barahona, y por el Oeste, camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

10. Una pieza en Vallado, de tres fanegas, equivalentes á sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, con llecos y Valladares, y por el Sur, arroyo y herederos de D. Fermín Riaño; valorada en setecientas cincuenta pesetas. 750

11. Otra pieza en jurisdicciones de Villaseca y la de Fonzaheche, al término de Valdehierro, de cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, dividida por un arroyo; linda por Norte, con lleco y camino que se entra á la finca; Sur, arroyo y Lorenzo Valgañón; Este, lleco y cuesta, y por el Oeste, también cuesta; valorada en setecientas pesetas. 700

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Advertencia

Se hace constar que no existiendo títulos de las fincas, se están supliendo por los medios que establece la ley Hipotecaria, para lo cual ha sido autorizado el Procurador Don Víctor Oñate.

Quien quisiera hacer postura á dichos bienes, acuda el día, sitio y hora señalados en donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Hero á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Jorge A. Sánchez.—Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Anuncios Oficiales

HUÉRCANOS

1846

Don Dionisio Santa María y Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa;

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, para el año 1906, por los conceptos de ur-

Pesetas

baña, rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los individuos en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Huércanos 29 de Octubre de 1905.—Dionisio Santa María.

SOTÉS

1850

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Sotés 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín Fernández.

LAGUNA

1841

Don Julián Ayarza León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminados los repartimientos para la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hallan de manifiesto al público por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Laguna 31 de Octubre de 1905.—Julián Ayarza.

AGONCILLO

1842

Don Julián Fernández Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que habiendo terminado los repartimientos sobre la contribución de urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes; pues pasado éste, no serán admitidas.

Agoncillo 31 de Octubre de 1905.—Julián Fernández.

Terminada la matrícula sobre los individuos sujetos á la contribución industrial, queda expuesta al público por término de quince días, para que

los interesados la examinen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Agoncillo 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julián Fernández.

MEDRANO

1844

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, quedarán expuestos al público por espacio de ocho días, á fin de que los en ellos comprendidos, puedan examinarlos durante el mencionado plazo y exponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Medrano 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ignacio Laguna.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

1856

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y producir las reclamaciones que estimen convenientes, á fin de resolverlas por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Aguilar del río Alhama 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Saturnino Herrero.

TORRE DE CAMEROS

1858

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado, no serán admitidas.

Torre de Cameros 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Félix Domínguez.

BEZARES

1863

El día 8 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes, bajo el tipo de 467'75 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 19, á la misma hora y en el mismo local, con la rec-

tificación de precios; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 30 de dicho mes á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Bezares 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Modesto Nájera.

CAÑAS

1859

Don Guillermo Matute, Alcalde constitucional de esta villa de Cañas;

Hago saber: Que el día 20 de Noviembre de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial para el año de 1906, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Si ésta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda á los diez días ó sea el 30 del mismo mes en las condiciones que marca el Reglamento.

Cañas 31 de Octubre de 1905.—Guillermo Matute.

TREVIJANO

1861

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas á venta libre de los derechos de consumos para 1906, se anuncia la primera con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 13 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 1180'27 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 22 de dicho mes á la misma hora, rectificando los precios de venta; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 30 de expresado mes á igual hora, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á las anteriores.

Trevijano 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santos Caro.

LAGUNILLA

1862

Don Pedro Pérez Ruiz, Alcalde constitucional de Lagunilla;

Hago saber: Que el día 10 del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las diez á doce de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en este término municipal por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 5335'22 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir, que dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana; que para tomar parte en la misma, es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa ó bien en poder de la comisión encargada de la subasta en el acto de su celebración, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar fianza dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación, cuya fianza consistirá en el importe de una cuarta parte en metálico del remate que se haga, y á falta de ésta, se admitirá la de personas de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, siendo aquélla preferida en igualdad de circunstancias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Lagunilla 31 de Octubre de 1905.—Pedro Pérez.

IGEA

1857

Don Luis Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 9 del mes de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta para el arriendo de los consumos con venta exclusiva para el año de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho día no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 19 del mismo á la misma hora, bajo el mismo tipo, y si tampoco en esta se presentasen licitadores, se celebrará una tercera subasta el día 29 del mismo á la hora indicada y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Igea 31 de Octubre de 1905.—Félix Alvarez.

MANJARRÉS

1864

Don Santiago Fernández Olarte, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que el día 14 del corriente y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el año de 1906, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1139'60 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 24 á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de su tipo.

Manjarrés 3 de Noviembre de 1905.—Santiago Fernández.

TORMANTOS

1865

Don Pedro Solache y Morquecho, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hace saber: Que el día 18 del actual y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, para el próximo año de 1906, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en el día señalado no hubiese licitador, se celebrará una segunda subasta el día 27 de dicho mes actual, á la misma hora y sitio designado para la primera con los requisitos de la ley.

Tormantos 2 de Noviembre de 1905.—Pedro Solache.—D. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.

HERCE

1877

Don Francisco Serrano, Alcalde constitucional de la villa de Herce;

Hago saber: Que el repartimiento municipal vecinal para pagar á la Excelentísima Diputación el cupo del contingente provincial del año corriente y la centésima parte de lo que por atrasos adeuda este Municipio á la misma, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los parajes de costumbre, para que tanto los vecinos de esta villa, como los hacendados forasteros, puedan examinarlo, enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones en legal forma, que crean á su derecho.

Herce 4 de Noviembre de 1905.—Francisco Serrano.

Anuncio no oficial

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos que permanecerá en Logroño desde el 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Tercer trimestre de 1905.

1836

CUENTA del tercer trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16661	17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	180670	70
Cargo.	197331	87
Data por pagos verificados en igual trimestre.	177943	86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	19388	01

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	3833	28	2077	18	5910	46
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	60108	03	35255	33	95363	36
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	210	84	210	84
6.º Corrección pública.	4205	48	363	53	4569	01
7.º Extraordinarios.	5788	75	3092	35	8881	10
8.º Resultados.	17041	66	569	38	17611	04
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	263971	95	139094	59	403066	54
10. Reintegros.	"	"	7	50	7	50
12. Ampliación.	42854	55	"	"	42854	55
TOTAL DE INGRESOS.	397803	70	180670	70	578474	40
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	58261	72	36279	60	94541	32
2.º Policía de Seguridad.	17586	34	10363	76	27950	10
3.º Policía urbana y rural.	37054	19	21429	73	58483	92
4.º Instrucción pública.	12422	43	9557	93	21980	36
5.º Beneficencia.	11611	26	8579	29	20190	55
6.º Obras públicas.	25883	82	9648	67	35532	49
7.º Corrección pública.	7141	30	2841	51	9982	81
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	148829	67	78612	19	227441	86
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	2455	59	631	18	3086	77
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	59896	21	"	"	59896	21
TOTAL DE PAGOS.	381142	53	177943	86	559086	39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 4 de Octubre de 1905.—El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 5 de Octubre de 1905.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.

—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGONCILLO

1821

Don Raimundo Madejón y Lobato, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Agoncillo;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintisiete del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—“En tal estado, visto el déficit de 6913'92 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6913'92 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto móico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 300.000 kilogramos de paja, 200.000 de leña y 191.392 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 6913'92 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.— Julián Fernández.—Nicolás Viana.—Angel Zorzano.—Francisco Martínez.— Julián Burgos.—Fernando Zorzano.—José Urdañez.—Marcos Reboiro.— Manuel Rodríguez.—Eugenio Zorzano y Antonio Zorzano, no saben firmar.— Pedro Sancho y Tomás Hurtado, no quieren firmar.—Romualdo Madejón.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Agoncillo á veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco.— El Secretario, Raimundo Madejón.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Fernández.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 27 de Octubre último, para cubrir el déficit de 6.913'92 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1906, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	300000	0'04	0'01	3000 "
Leña..	Id.	200000	0'04	0'01	2000 "
Patatas..	Id.	191592	0'04	0'01	1913 92
TOTAL					6913 92

Agoncillo 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julián Fernández.—El Secretario, Raimundo Madejón.